

Salamanca, Guanajuato a 14 de Enero del 2025

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, y demás relativos aplicables a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, los artículos 61 y 69 del REGLAMENTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, se le convoca a la **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia del CMAPAS, la cual tendrá verificativo el próximo **15 de Enero de 2025** a las 08:00 ocho horas en las instalaciones del Organismo Operador CMAPAS, ubicado en Calle Naranjos 101, Colonia Bellavista de ésta Ciudad. Misma que se desahoga de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, verificación de Quórum Legal e instalación formal de la Sesión.
2. Lectura, aprobación del contenido del orden del día correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto; (CMAPAS).
3. Revisión, discusión o en su caso confirmación de la declaratoria de Inexistencia de información del folio número **111231000000425**, al cual se le asigno el oficio **UTAIP/005/2025**, así como de los oficios números **SCD/002/2025** y **SCD/003/2025** por medio del cual, el Secretario del Consejo Directivo del CMAPAS, solicita emita este Comité declaratoria de lo planteado en su oficio y hace llegar respuesta.
4. Declaratoria de estar levantada la sesión.

ATENTAMENTE:
"POR AMOR AL AGUA, TODOS UNIDOS"

CMAPAS



ING. HUGO ENRIQUE HERNÁNDEZ SIERRA
PRESIDENTE



LIC. EMILIANO PRIETO VARGAS
SECRETARIO

ACTA 01/2025
PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CMAPAS

Salamanca, Guanajuato; siendo las **08:00 Horas** del día **15 de Enero del 2025**, estando presentes en la sala de capacitación dentro de las instalaciones del **COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., (C.M.A.P.A.S.)**, ubicado en Calle Naranjos 101, de la Colonia Bellavista en esta Ciudad; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos, 1, 5, 7 fracción IV, VI, 25 fracción I, 51, 52, 54 fracción I y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, artículos 3 fracción IV, 24 fracción I, 43 y 44 fracción IX, de la ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; Previa invitación que les fue notificada a los integrantes del **COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., (C.M.A.P.A.S.)**, con el objeto de celebrar la **PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA** de este Comité de Transparencia.

Posteriormente **EL SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., (C.M.A.P.A.S.)** da a conocer la propuesta del Orden del Día correspondiente a la presente Sesión, misma que se desahoga de la siguiente manera:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia, verificación de Quórum Legal e instalación formal de la Sesión.
2. Lectura, aprobación del contenido del orden del día correspondiente a la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto; (CMAPAS).
3. Revisión, discusión o en su caso confirmación de la declaratoria de Inexistencia de información del folio número **111231000000425**, al cual se le asigno el oficio **UTAIP/005/2025**, así como de los oficios números **SCD/002/2025** y **SCD/003/2025** por medio del cual, el Secretario del Consejo Directivo del CMAPAS, solicita emita este Comité declaratoria de lo planteado en su oficio y hace llegar respuesta.
4. Declaratoria de estar levantada la sesión.

1. Se levantó la correspondiente lista de asistencia, dando por presente al Ing. Hugo Enrique Hernández Sierra, Gerente de Ingeniería y Proyectos del C.M.A.P.A.S., L.A.E María Teresa Cano Becerra, Gerente Administrativo del C.M.A.P.A.S., Lic. Emiliano Prieto Vargas, Gerente Jurídico del C.M.A.P.A.S., Lic. Miguel Ángel Hernández Trejo, Gerente Comercial del C.M.A.P.A.S., Arq. Esteban Domínguez Canchola, Gerente de Agua Potable del C.M.A.P.A.S. y como invitados Lic. Guillermo Echeverría Cárdenas, Secretario del Consejo Directivo del C.M.A.P.A.S., Lic. Paola Gómez Delgado, Coordinadora de Archivo del C.M.A.P.A.S, así como el Lic. William Arturo Molina Sánchez, Jefe de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del C.M.A.P.A.S., confirmado el Quorum requerido para celebrar la presente sesión, los convocados proceden a desahogar la presente Sesión.

2. Se da lectura y aprobación del contenido del Orden del Día correspondiente a la Décima Tercera Extraordinaria de este Comité de Transparencia del CMAPAS La cual se aprueba por unanimidad.

3. Solicita el uso de la voz, el **Licenciado Guillermo Echeverría Cárdenas, Secretario del Consejo Directivo del CMAPAS**, la cual es concedida manifestando lo siguiente:

El día Lunes 13 de Enero de esta anualidad, el titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información notifico el oficio **UTAIP/005/2025** en el cual me hacía de conocimiento que un solicitante por medio del folio **111231000000425** peticionaba:



INFORMACIÓN SOLICITADA:

EL ORGANISMO CMAPAS POR MEDIO DE QUIENES HAN FUNGIDO COMO PRESIDENTES C.P. FRANCISCO JAVIER JIMENEZ GONZALEZ Y EL C. LIC. ULISES BANDA CORONADO REMITIERON A PRESIDENCIA MUNICIPAL LOS OFICIOS PCD/144/2021 Y PCD/050/2023 DONDE ENTREGAN ENTREGAN LAPROUESTA DE ADECUACION Y MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE CMAPAS, SOLICITO COPIA DE LAS ADECUACIONES PRESENTADAS AL AYUNTAMIENTO Y/O AL MUNICIPIO

REQUIERO COPIA DE LOS DOCUMENTOS, OFICIOS, MEMORANDUMS O NOTIFICACIONES DE OBSERVACIONES QUE PRESIDENCIA MUNICIPAL, LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y/O LA COMISION DE REGLAMENTOS HAYAN HECHO LLEGAR AL ORGANISMO CMAPAS DANDO ACUSE DE RECIBIDO DE LOS OFICIOS PCD/14472021 Y PCD/050/2023

REQUIERO SE ME INFORME LAS FECHAS EN QUE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y/O LA COMISION DE REGLAMENTOS COMUNICO A CMAPAS LA PUESTA EN MARCHA DEL ANALISIS DE LA PETICION REALIAZADA A LOS OFICOS PCD/14472021 Y PCD7050/2024

REQUIERO SE ME INFORME A DETALLE EN QUE MOMENTO Y DIAS EL MUNICIPIO, LA COMISION DE REGLAMENTOS Y/O LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO NOTIFICO A CAMAPAS QUE LA PETICION DE CAMBIO Y ADECUACION DEL REGLAMENTO HABIA SIDO REALIZADA DE NO HABERSE REALIZADO AUN LA ADECUACION Y/O MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE CMAPAS

REQUIERO SE ME INFORME A DETALLE Y ENTREGUE COPIA DE LAS JUSTIFICACIONES Y/O MOTIVACIONES QUE EL MUNICIPIO, LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO Y LA COMISION DE REGLAMENTOS HAN ARGUMENTADO O NOTIFICADO POR NO HABER DADO CAUCE O HABER REALIZADO ESTAS ADECUACIONES.

Una vez, recibida la información y antes de poder generar una respuesta, se realizó una búsqueda exhaustiva de la información, respecto de lo peticionado, localizando únicamente **LAS ADECUACIONES PRESENTADAS AL AYUNTAMIENTO Y/O AL MUNICIPIO y por lo que respecta a los otros requerimientos, este Sujeto Obligado** a la fecha no se ha generado, no se posee y no se resguarda información.

Lo anterior es, en razón que si este Sujeto Obligado, hubiera sido notificado, o recibido alguna comunicación de carácter oficial, contaríamos con la misma, sin embargo, la información que peticiona, no la genera este Organismo Operador, por lo contrario, como lo refiere el solicitante y con conocimiento de hecho, pide una información generada por otro Sujeto Obligado, por ende, esta información la puede o la pudo haber generado las comisiones que cita el peticionante.

Por tal motivo esta Unidad Administrativa de este Organismo Operador, manifiesta que esta, no ha generado, no posee, ni resguarda documentos, archivo o expediente, respecto de la información que solicita en la solicitud folio **111231000000425**.

Es por ello que solicito a este Comité de Transparencia, que con las facultades que le confiere al Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, puede declarar la inexistencia de información por parte de esta Unidad Administrativa, ya que pese a que se realizó una búsqueda Exhaustiva de la información, no se ha generado, no se posee y no se



Naranjos # 101 Col. Bellavista
C.P. 36730
Tel. 464 6480207



resguarda, ya que como se manifestó, no se ha recibido por parte de la Comisión o Comisiones a las que hace referencia el solicitante comunicación alguna de carácter oficial en la que podamos responder a los requerimientos planteados por el peticionario.

Por tal motivo solicito de este Comité de Transparencia del CMAPAS, tenga a bien confirmar la respuesta generada por parte de esta Unidad Administrativa y por ende del Sujeto Obligado, así como declarar la Inexistencia de la Información, toda vez que dicha información no se ha generado, no se posee, no se ha resguardo dentro de los expedientes de esta Unidad Administrativa de este Sujeto Obligado.

Así también solicito, se me excuse de conocer del proceso de discusión y votación de la Novena Sesión Extraordinaria y se me haga saber del acuerdo tomado.

En uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia Ing. Hugo Enrique Hernández Sierra, Gerente de Ingeniería y Proyectos del C.M.A.P.A.S. manifiesta y pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia la solicitud de excusa, hecha por la Gerente General de este Organismo Operador para que sea votada, **MISMA QUE FUE VOTADA DE MANERA UNÁNIME POR LOS INTEGRANTES DE ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA, NO ASÍ POR LOS INVITADOS QUE CUENTA ÚNICAMENTE CON DERECHO A VOZ Y NO CUENTAN CON DERECHO A VOTO A FAVOR DE LA EXCUSA PLANTEADA POR LA SOLICITANTE, ASI COMO DEL RETIRO DE LA SALA DE LA SOLICITANTE.**

Hecha la votación, teniendo un resultado unánime, se solicita al ciudadano Licenciado Guillermo Echeverría Cárdenas, Secretario del Consejo Directivo del CMAPAS, tenga a bien retirarse del recinto donde se está desarrollando la presente sesión y hecho lo anterior se siga con el desahogo de la Primera Sesión Extraordinaria de este Órgano Colegiado.

En uso de la voz el Presidente del Comité de Transparencia, manifiesta que este Comité se reunió con el fin de atender lo establecido como cuarto punto del orden del día, Revisión, Discusión o en su caso Confirmación de la declaratoria de Inexistencia de información y la posible incompetencia para generar respuesta a la solicitud de información con número de folio **111231000000425**, la cual se notificó al Secretario del Consejo Directivo de este Sujeto Obligado mediante los oficios **UTAIP/005/2025**, de fecha 13 de Enero, así como del oficio número **SCD/002/2025**, de fecha 14 de Enero, así como del oficio **SCD/003/2025** de fecha **14 de Enero** de este año, mediante el cual la referida Secretaría del Consejo Directivo emite una respuesta, lo anterior para efecto de que, este Comité, se pronuncie respecto de la declaratoria solicitada, por ende se hace necesario entrar a estudio tanto de la solicitud así como de la repuesta que genera la titular de Unidad Administrativa.

Antes de entra a dirimir la cuestión de fondo de la sesión considero pertinente hacer mención de los siguientes conceptos y poder tener la información necesaria para poder deliberar.

MARCO JURÍDICO NACIONAL

En referencia a la excepción al derecho de acceso a la información, la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** establece los siguiente:

ARTÍCULO 6 PÁRRAFO SEGUNDO, A FRACCIÓN I¹ establece lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

¹ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Secretaría General. Secretaría de Servicios Parlamentarios. Última reforma DOF 08-05-2020.



Naranjos # 101 Col. Bellavista
C.P. 36730
Tel. 464 6480207

I Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Ahora bien, es importante mencionar que la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**² establece:

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o los municipios, de conformidad con los principios y bases establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

Artículo 2. Esta Ley tiene los siguientes objetivos:

I. Transparentar el ejercicio de la gestión pública, a través del acceso a la información;

Artículo 4. Los sujetos obligados deberán establecer políticas públicas que permitan a la persona conocer la información pública que generen o posean los sujetos obligados de esta Ley.

Los sujetos obligados deberán salvaguardar la información pública de conformidad con lo que señale la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley, la Ley de Archivos Generales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, la normatividad estatal y federal en materia de datos personales.

Los sujetos obligados fomentarán en el ámbito de sus respectivas competencias una cultura de transparencia y acceso a la información, particularmente, para que, las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, y en general todas personas o grupos en situación de vulnerabilidad conozcan y ejerzan su derecho al acceso a la información pública, facilitándoles en todo momento la búsqueda y acceso a la misma.

Artículo 7. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IV. Comité de transparencia: Es la instancia a que hace referencia la Sección Sexta del Capítulo II del Título Primero de esta Ley;

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos,

² Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato. Congreso del Estado de Guanajuato, H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, Secretaría General, Instituto de Investigaciones Legislativas, Expedió: LXIII Legislatura Publicada: P.O. Núm. 77, Tercera Parte, 13-05-2016, Última Reforma: Núm. 145, Segunda Parte, 20-07-2018.



estadísticas o bien, cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y las personas servidoras públicas, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

VIII. Expediente: Unidad documental, constituida por uno o varios documentos públicos, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

Artículo 51. El Comité de Transparencia es el órgano interno del sujeto obligado, encargado de ejercer las funciones establecidas en esta Sección.

Artículo 54. Al Comité de Transparencia, le competen las siguientes atribuciones:

- I. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen quienes sean los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados;
- XVI. Suscribir las declaratoria de inexistencia de la información o de acceso restringido.

Artículo 55. Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Resolución que confirme la inexistencia

Artículo 88. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al Servidor Público responsable de contar con la misma.

Por su parte el Diccionario de Transparencia, establece los siguientes conceptos:

Comité de transparencia³

Es cada uno de los órganos colegiados que, al interior de las dependencias y entidades públicas, está encargado de conducir la política de transparencia de acuerdo con el marco normativo vigente. Para ello instituye, coordina y supervisa los procedimientos que aseguran la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes de información. También, confirma, modifica o revoca las determinaciones sobre plazos de respuesta y reserva, clasificación de la información y declaración de inexistencia o incompetencia; ordena a las áreas competentes generar la información que dicta sus facultades y competencias y promueve la capacitación y sensibilización de los servidores públicos adscritos a las Unidades de Transparencia. De igual forma, es el responsable de compilar la información necesaria para alimentar los informes anuales que elabora el OG y, en cierto modo, lo representa al interior de cada uno de los sujetos obligados (LGTAIP y LFTAIP, arts. 43 y 65, respectivamente).

Derecho de acceso a la información⁴

El derecho de acceso a la información es una prerrogativa elevada a nivel de derecho humano por la CPEUM a partir de la reforma de 2011. En el artículo sexto constitucional se encuentra establecido que toda persona

³ Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), Guillermo M. Cejudo Coordinador Editorial, Primera Edición mayo 2019, Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019, 3 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

⁴ Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019.



Naranjos # 101 Col. Bellavista
C.P. 36730
Tel. 464 6480207

tiene derecho al libre acceso a la información, a buscar, recibir y difundir información e ideas y que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ahora bien, de acuerdo con los estándares internacionales en materia de transparencia, la legislación que tenga como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información debe considerar dos principios fundamentales. El primero es el de máxima publicidad o máxima divulgación que “ordena diseñar un régimen jurídico en el cual la transparencia y el derecho de acceso a la información sean la regla general sometida a estrictas y limitadas excepciones”. El segundo es el de buena fe, el cual obliga a los organismos gubernamentales a interpretar la ley para cumplir los fines perseguidos por el derecho de acceso, es decir que realicen las acciones necesarias para asegurar la satisfacción del interés general y no defraudar la confianza de los individuos en la gestión estatal.

Documentar todo acto de autoridad⁵

Es la obligación jurídica, en materia de transparencia y acceso a la información pública, que tiene cualquier sujeto obligado a dejar constancia o registro material de las actividades efectuadas con motivo del ejercicio de sus atribuciones de cualquier acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones señaladas por la ley aplicable.

Confiabilidad de la información⁶

Principio en materia de transparencia y acceso a la información pública que el sujeto obligado deberá atender en la generación, publicación y sobre todo en la entrega de información a las personas. Este principio implica que la información derivada del ejercicio de las facultades, competencias o funciones del sujeto obligado, deberá ser creíble y fidedigna, de tal manera que proporcione elementos o datos que permitan la identificación de su origen, fecha de generación y difusión de la misma. De esta forma, el sujeto obligado brinda seguridad al solicitante respecto a la información que genera y publica.

Búsqueda exhaustiva⁷

Obligación del área administrativa del sujeto obligado que cuenta o puede contar con la información solicitada. Consiste en localizar toda la información requerida hasta agotar por completo las posibilidades de búsqueda. Esto, con independencia de la posible entrega al solicitante o clasificación de la información.

Archivo de trámite⁸

Dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado, es la unidad encargada de la gestión de los documentos activos de uso cotidiano y que son necesarios para el funcionamiento de una unidad administrativa. Estos documentos se encuentran en proceso de integración de un expediente, por lo que requieren estar disponibles y al alcance de la unidad administrativa que los está generando o trabajando. Los documentos de trámite constituyen la primera etapa del ciclo de vida documental.

Inexistencia de información⁹

La inexistencia de información puede ser una respuesta de un sujeto obligado a una solicitud de información, si la información solicitada no se encuentra en los archivos públicos o en los reservados o clasificados, ya sea por una omisión o pérdida de la documentación en los registros de la institución en estos y otros casos similares el Comité de Transparencia deberá confirmar la inexistencia de información. Además, en los casos en los que la documentación deba existir, el sujeto obligado debe de encargarse de

⁵ Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019.

⁶ Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019.

⁷ Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019

⁸ Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019

⁹ Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019

restituirla y entregarla en los tiempos que marca la ley, ya que la LGTAIP señala que los sujetos obligados deben documentar todos los actos que deriven de sus facultades, competencias o funciones.

Principio de publicidad¹⁰

La reforma al artículo 6º (desde 2007, pero en forma explícita en 2014) y su reglamentación en la LGTAIP buscaron eliminar el uso de la información gubernamental para beneficio privado de los servidores públicos al establecer a la publicidad como principio rector del actuar de todos los sujetos obligados. El principio de publicidad es la base del ejercicio democrático del poder, en el que todo acto de gobierno puede ser objeto de escrutinio público (LGTAIP, exposición de motivos: 12). Este principio busca fomentar una nueva política pública, pues parte de la obligación de documentar toda actuación de los órganos del Estado. Busca maximizar el uso social de la información, tanto fuera como dentro de la organización gubernamental. De modo que, como apunta el Dr. López Ayllón, garantizar el acceso a la información pública debe ser el objetivo principal de la política de la transparencia, la cual no debe limitarse a proveer el acceso, sino que supone un replanteamiento completo de la manera de recabar, generar, gestionar, conservar, usar y destruir la información del Estado mexicano (2009).

Este principio se traduce en la obligación de documentar y preservar toda la información generada por los sujetos obligados, de manera que el ciudadano tenga la posibilidad de acceder con facilidad a la información pública y pueda, además, utilizarla para tomar decisiones respecto de sus representantes, su participación en la vida pública o exigir cuentas. En este principio quedan preservadas todas las obligaciones relativas a la forma en que deben generarse, archivar y conservarse los documentos públicos, a fin de que se pueda garantizar de forma adecuada su publicación. Este principio tiene como finalidad evitar la práctica generalizada en los últimos años de declarar la inexistencia de la información por parte de la autoridad. Con ello se busca garantizar que la información pública sea siempre accesible sin importar el sujeto obligado o las condiciones en que se dieron las actuaciones de los órganos del Estado. Para garantizarlo, el artículo 19 de la LGTAIP establece que existe una presunción de existencia de la información pública y señala el deber de todo sujeto obligado de fundar y motivar la inexistencia de información aun cuando se deba al no ejercicio de alguna de sus competencias (LGTAIP, art. 19).

Es necesidad de este colegiado sesionar cuando la información no se encuentre en los archivos de este sujeto obligado, ello de acuerdo a lo establecido por los artículos:

Atribuciones del Comité de Transparencia

Artículo 54. Al Comité de Transparencia, le competen las siguientes atribuciones:

I. Confirmar modificar, revocar las determinaciones que, en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** o de incompetencia realicen quienes sean los titulares de las unidades administrativas de los sujetos obligados.

XVI. Suscribir las declaratorias de inexistencia de la información o de acceso restringido.

Resolución que confirme la inexistencia

Artículo 88. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan a la persona solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al Servidor Público responsable de contar con la misma.

¹⁰ Ibidem. Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mayo 2019



Por lo tal motivo, conforme dentro de sus atribuciones conferidas dentro de los artículos antes mencionados, es una de las atribuciones de este colegiado, suscribir las declaratorias de inexistencia de información mediante el análisis de caso para que, en caso de ser viable, se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso en particular el sujeto obligado no tiene dicha información.

Por ende, solicito **que se nombre a una persona integrante de este colegiado, para que lleve a cabo** junto con el personal que designe en el acto de la diligencia el Secretario del Consejo Directivo del CMAPAS y realice **una búsqueda exhaustiva de la información** **peticionada** y dar certeza al solicitante de que la información que solicita realmente no existe en los archivos de este sujeto obligado.

De manera unánime **se decide designar al Lic. Emiliano Prieto Vargas, Gerente Jurídico del CMAPAS**, toda vez que, por el perfil de abogado y conocedor del derecho, sea este quien de fe de la búsqueda exhaustiva y haga manifestaciones a este colegiado del resultado de la búsqueda, del cual el abogado acepta dicha encomienda.

Dicha búsqueda de la información se deberá el día 16 de Enero de esta anualidad, para ello deberá solicitar a la Gerente General del CMAPAS nombre a una persona adscrita a la Gerencia o en su defecto al Enlace de Archivo de Trámite, para que le puedan asistir en la actividad a realizar, esto sin reservar expediente, legajos, archivos en los cuales se pueda encontrar o localizar la información, la actividad se realizara, en las oficinas ubicadas Calle Naranjos 101 de la Colonia Bellavista de esta ciudad, específicamente en el Archivo de Trámite de la Secretaria del Consejo Directivo de este Sujeto Obligado o cualquiera otro que pueda o tenga injerencia en el tema, así también de ser necesario amplie su búsqueda en el archivo de concentración del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca Gto., el cual se ubica en calle matamoros número 1207, de la colonia los Álamos de esta ciudad de Salamanca, para poder determinar la existencia o inexistencia de la información a la que alude el hoy recurrente, para que este Colegiado tome las consideraciones pertinentes al caso concreto, así también para que asistan al integrante de este Comité de Transparencia para que este pueda dar fe, de que se cuenta o no se cuenta con esa información.

Hechas las manifestaciones por el Presidente del Comité y este Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., (CMAPAS):

RESUELVE

Acuerdo Primero: Tener por excusada de conocer del presente asunto al Ciudadano Licenciado Guillermo Echeverría Cárdenas, en su calidad de Secretario del Consejo Directivo del CMAPAS.

Acuerdo Segundo: Se designa al Lic. Emiliano Prieto Vargas, Gerente Jurídico del CMAPAS e integrante del Comité de Transparencia de este sujeto obligado, sea quien de fe de la búsqueda exhaustiva y haga manifestaciones a este colegiado del resultado de la búsqueda y a su vez este solicite Licenciado Guillermo Echeverría Cárdenas, Secretario del Consejo Directivo del CMAPAS, que autorice al enlace de Archivo de Trámite o en su defecto una persona adscrita a su área, para que asista al Gerente Jurídico en la búsqueda y localización de la información.

Acuerdo Tercero: Se autoriza tener por concluida, la presente Primera Sesión Extraordinaria de Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. (CMAPAS) y se ordena se convoque desde este momento para volver a Sesionar de manera extraordinaria el día 17 de Enero de esta anualidad, para efectos de tener los elementos suficientes, para hacer la declaratoria solicitada y una vez que hasta se tengan estos elementos se pronuncie al respecto este colegiado.



Naranjos # 101 Col. Bellavista
C.P. 36730
Tel. 464 6480207




4. No habiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., (CMAPAS), declaro en receso la presente sesión a fin de redactar lo propio y encontrarnos en posibilidad de recabar las firmas autógrafas correspondientes, haciéndose constar que durante todo el tiempo en que se desarrolló ésta **DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., C.M.A.P.A.S.**, desde su inicio hasta su terminación a las 10:00 diez horas del día en que se actúa, estando presente la totalidad del Quórum. Haciendo mención de la ausencia del Licenciado Guillermo Echeverría Cárdenas, Secretario del Consejo Directivo del CMAPAS, por motivo expuesto en el punto 4 de la presente sesión.


ING. HUGO ENRIQUE HERNÁNDEZ SIERRA
PRESIDENTE


LIC. EMILIANO PRIETO VARGAS
SECRETARIO DE ACTAS


ARQ. ESTEBAN DOMÍNGUEZ CANCHOLA
VOCAL


LIC. MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ TREJO
VOCAL


L.A.E. MARÍA TERESA CANO BECERRA
VOCAL

LIC. GUILLERMO ECHEVERRÍA CÁRDENAS
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CMAPAS
INVITADO


LIC. PAOLA GÓMEZ DELGADO
COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL CMAPAS
INVITADO


LIC. WILLIAM ARTURO MOLINA SÁNCHEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CMAPAS
INVITADO



CMAPAS

COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y
ALCANTARILLADO DE SALAMANCA

Comité de
Transparencia

**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO
DE SALAMANCA, GTO.**

CONTROL DE ASISTENCIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA 15 DE ENERO DE 2025

Núm.	NOMBRE	PUESTO	FIRMA
1	Maria Teresa Pardo Barrena	Vocal	[Firma]
2	Miguel Angel Hernandez Torres	VOCAL	[Firma]
3	Hugo Enrique Hernandez S	GERENTE DE INGENIERIA Y PROYECTOS	[Firma]
4	ESTEBAN DOMINGUEZ C.	GERENTE AGUA POTABLE Vocal	[Firma]
5	Emiliano Pizarro Vargas	Coordinador Jurídico	[Firma]
6	Paula Gómez Delgado	Coordinadora Archivos	[Firma]
7	WILLIAM ARIURO MOLINA SAUCEDZ	UNIDAD DE TRANSPARENCIA	[Firma]
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			